



Concepto

Pública

213200-24.7

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Propiedades, planta y equipo
Subtema	Tratamiento Contable de Terrenos en Expropiación y Depósitos Judiciales

Doctor
CRISTIAN OSWALDO CARMONA SÁNCHEZ
Director Financiero
Secretaría de Educación del Distrito
NIT. 899.999.061-9
cristian.carmona@educacionbogota.gov.co

Asunto: Solicitud de Concepto sobre tratamiento Contable de Terrenos en Expropiación y Depósitos Judiciales
Radicado SED: S-2024-273430 del 4 de septiembre de 2024
Radicado Nuestro: 2024ER227875O1 del 4 de septiembre de 2024

Respetado Doctor Carmona Sánchez:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

La Secretaría de Educación del Distrito - SED solicita concepto con relación al reconocimiento contable de los terrenos adquiridos mediante expropiación judicial cuando las negociaciones de enajenación voluntaria no han sido exitosas. En la consulta relaciona las siguientes inquietudes:

1. Tratamiento Contable de los Depósitos Judiciales: Dado que los pagos por los predios expropiados se realizan a través de depósitos judiciales en el banco Agrario, solicitamos su orientación sobre el tratamiento contable adecuado para estos casos. ¿Debe el registro del valor del terreno permanecer en la cuenta 1605 mientras se completan los trámites de legalización, o es correcto moverlos a una subcuenta específica como "Bienes pendientes por legalizar"?

2. Uso de la Cuenta 'Bienes Pendientes por Legalizar': Actualmente, hemos registrado estos terrenos en la subcuenta 160504 - "Terrenos pendientes de legalizar.". Solicitamos su concepto sobre si este es el tratamiento contable adecuado para estos bienes.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N.º 25-90 - Bogotá, D. C. Código postal: 111311

PBX: (+57) 601 338 50 00 Información: Línea 195

NIT. 899.999.061-9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

3. Rectificación de Saldos en la Cuenta 1605: Dada la observación de la Contraloría sobre la permanencia de estos valores en la cuenta 1605, ¿deberíamos proceder con la rectificación de estos saldos? En caso afirmativo, ¿cuál sería el procedimiento contable correcto para realizar esta reclasificación?

ANTECEDENTES

En la solicitud de concepto en asunto, la Secretaría de Educación del Distrito - SED indica que ha venido implementando proyectos para la ampliación de la infraestructura educativa en Bogotá, conforme a las disposiciones de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, que establecen los mecanismos para la adquisición de inmuebles con fines de utilidad pública. En este sentido, la SED, bajo la delegación otorgada por el Decreto 061 de 2005 y el Acuerdo 18 de 1999, ha llevado a cabo la adquisición de terrenos mediante procesos de expropiación judicial cuando las negociaciones de enajenación voluntaria no han sido exitosas.

Adicionalmente, la SED en su comunicación describe el proceso de expropiación así:

Proceso de Expropiación:

La figura de la expropiación se utiliza tras agotar la fase de enajenación voluntaria, en la cual la Secretaría ofrece la compra del terreno con base en un avalúo comercial. Si el propietario no acepta la oferta o no es posible llegar a un acuerdo, la SED recurre a la vía judicial para garantizar la adquisición del bien, lo cual es necesario para cumplir con los objetivos de ampliar la infraestructura educativa de la ciudad.

En el marco del proceso judicial, los juzgados competentes ordenan a la SED la consignación de los valores correspondientes a los predios expropiados, los cuales se depositan en una cuenta judicial del Banco Agrario. Una vez ejecutada la sentencia, los terrenos pasan a ser propiedad de la SED, aunque el proceso de registro formal en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y otras instancias puede estar pendiente. Mientras tanto, estos terrenos se registran contablemente en la subcuenta 160504 - "Terrenos pendientes de legalizar."

Relación de Activos en Proceso de Expropiación:

No	OBJETO DE LA COMPRA	COD P.F.	CHIP	DIRECCION	FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA	DEMANDADOS	JUZGADO	PROPIETARIO INSCRITO FMI	VALOR ACTUAL
1	AMPLIACION - VICENTE FERRER	1167	AAA0130UFSY	Av. Carrera 118 136A 30	50N-20020709	JESUS ADENIS BARRETO	1 civil del circuito	JESUS ADENIS BARRETO	\$ 140,007,600.00
2	AMPLIACION - VICENTE FERRER	1167	AAA0130UFXS	Calle 137 112A 51	50N-00555798	GUSTAVO ESPITIA PERALTA	49 civil del circuito	GUSTAVO ESPITIA PERALTA	\$ 171,198,021.00
3	AMPLIACION - VICENTE FERRER	1167	AAA0130UFYN	Calle 137 112A 49	50N-00555799	AURA NELLY BARRETO JIMENEZ / OLEGARIO RAVELO CASTRO	9 civil del circuito	OLEGARIO RAVELO CASTRO- AURA NELLY BARRETO JIMENEZ	\$ 251,986,280.00
4	AMPLIACION - VICENTE FERRER	1167	AAA0130UFMR	Calle 136A 112A 44	50N-00555808	MIGUEL GUSTAVO LATORRE FORERO	47 civil del circuito	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 173,950,330.00
5	AMPLIACION - FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	719	AAA0045XNZE	Carrera 80 160 25 SUR	50S-40023781	DIONISIO CANTOR GONZALEZ	49 civil del circuito	NO REGISTRA	\$ 607,050,840.00

No	OBJETO DE LA COMPRA	COD P.F.	CHIP	DIRECCION	FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA	DEMANDADOS	JUZGADO	PROPIETARIO INSCRITO FMI	VALOR ACTUAL
6	COLEGIO ANTONIO GARCIA	1984	AAA0025LXDE	Carrera 17 F No 73 - 33 Sur	505-40235624	LADRILLOS SUR LTDA	51 civil del circuito	BOGOTA D.C. SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	\$ 453,280,000.00
7	REUBICACION COLEGIO LA CONCEPCION	757	AAA0151TKJH	Carrera 87 C 67-28 Sur	505-00700413	EMILO GESNET JAQUE DELGADO	48 civil del circuito	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO	\$ 309,830,400.00
8	FUTURO COLEGIO INDUSEL	SIN	AAA0053FNSK	Avenida Carrera 82 B No 53 B 19 Sur	505-852050	INDUSEL S.A.	36 civil del circuito	INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A. INDUCEL S.A.	\$13,213,009,095.00
9	RETEN DEL SUR	SIN	AAA0017WKZM	Carrera 73 No 57 R 24 Sur	505-40051910	PEDRO MANUEL CANO VALENCIA	44 civil del circuito	LUZ STELLA VALENCIA PARRA - PEDRO MANUEL CANO VALENCIA	\$ 6,673,499,910

La Contraloría ha emitido observaciones sobre la cuenta 1605, señalando que los terrenos adquiridos mediante expropiación continúan registrados en esta cuenta, a pesar de haberse realizado el pago mediante depósitos judiciales. Este hecho ha generado dudas sobre la correcta contabilización de estos activos en nuestros estados financieros.

Por lo tanto, es necesario aclarar si estos valores deben permanecer en la cuenta 1605 hasta la completa legalización de los predios, o si deben reclasificarse, y en tal caso, cómo proceder contablemente para evitar errores en los Estados Financieros.

Por su parte, en el Informe Final Auditoría de Regularidad de la Contraloría de Bogotá a la Secretaría de Educación del Distrito para la vigencia 2022, en relación con la cuenta 1605-Terrenos, señala el siguiente hallazgo:

3.3.1.3 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la falta de legalización y depuración de los Bienes de Propiedad de Terceros y falta de gestión por parte de la oficina correspondiente para remitir todos los documentos necesarios para el traslado de los inmuebles al DADEP, generando incertidumbre sobre el saldo de la cuenta 1605 por \$52.235.777.315.

(...)

Caso 2: Falta de gestión por parte de la Oficina a cargo de los inmuebles de la SED en el trámite de actuaciones correspondientes.

Una vez establecida la legalización de los predios en los cuales el Distrito no es el propietario, por cuanto su titularidad está en cabeza del tercero a quien pertenece o del nombre del terreno precisando que muchos de los predios en los que operan los colegios distritales provienen de donaciones, cesiones y adquisiciones, entre otros, razón por la cual no trascendieron en la transferencia de la titularidad, se observó falta de gestión de la Oficina de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED en el trámite respectivo de los documentos que soportan tal actuación administrativa para el traslado de los inmuebles al DADEP, además de observar falta de gestión por parte de los funcionarios responsables del proceso de culminar todos los trámites legales de los negocios jurídicos de la legalización de los inmuebles, retrasando el traslado de manera oportuna al DADEP.

En consecuencia, la SED continúa reportando en sus estados contables el valor de los inmuebles que por su naturaleza deben hacer parte del inventario a cargo del DADEP, precisando que el no saneamiento contablemente de dichos predios no permite el

reconocimiento y/o registro en los estados financieros de la SED de conformidad con las normas internacionales contables.

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.03¹ de la Contaduría General de la Nación – CGN, en relación con los principios que orientan el proceso contable, indica:

44. Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos. (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, este Marco Conceptual, en relación con los elementos de los estados financieros, define:

6.1.1. Activos

53. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.
(...)

55. En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero. (Subrayados fuera del texto)

El Capítulo 1. Activos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos Versión 2015.11², del Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la CGN, señala:

¹ Actualizado a través de la resolución No. 211 de 2021 de la CGN.

² Actualizadas con las resoluciones 342 de 2022 y 285 de 2023 de la CGN.

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

10.1. Reconocimiento

10.1. Reconocimiento 1. Se reconocerán como propiedades, planta y equipo: a) los activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios o para propósitos administrativos; b) los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y c) los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento. Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y se prevé usarlos durante más de 12 meses. (Subrayado fuera de texto)

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno en su versión 2015.19³ para la cuenta 1605 TERRENOS indica que:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los predios en los cuales están construidas las diferentes edificaciones, los destinados a futuras construcciones y aquellos en los cuales se lleva a cabo la actividad agropecuaria. También incluye los terrenos de propiedad de terceros y los de uso futuro indeterminado que cumplan con la definición de activo.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El costo de los terrenos adquiridos.*
- 2- El valor de los terrenos recibidos en una transacción sin contraprestación.*
- 3- El valor de los terrenos reclasificados de propiedades de inversión.*
- 4- El valor de las mejoras*

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de los terrenos enajenados.*
- 2- El valor de los terrenos entregados en una transacción sin contraprestación.*
- 3- El valor de los terrenos trasladados a propiedades de inversión.*
- 4- El valor de los descuentos y rebajas que se asocien con los terrenos adquiridos.*

Así mismo, para la cuenta 1909 DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA, indica:

DESCRIPCIÓN

Representa el valor de los recursos entregados por la entidad, con carácter transitorio, para garantizar el cumplimiento de contratos que lo establezcan de este modo, así como los depósitos que se deriven de procesos judiciales.

³ Actualizado con la Resolución 089 de 2024.

DINÁMICA

SE DEBITA CON:

- 1- El valor de los depósitos entregados a terceros.
- 2- El valor de los rendimientos obtenidos de conformidad con las cláusulas convenidas en los depósitos entregados.

SE ACREDITA CON:

- 1- El valor de la aplicación o reintegro de los depósitos entregados.
- 2- El valor de los gastos generados con cargo a los depósitos entregados, de conformidad con las cláusulas convenidas.
- 3- El valor reclasificado a las correspondientes cuentas de activo, una vez transferida la propiedad de la infraestructura. (Subrayados fuera de texto)

De otra parte, el Anexo No. 1. “Lista de chequeo para remisión de documentación al DADEP” de la Circular Conjunta No. 01 de 2019⁴ suscrita por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y la Dirección Distrital de Contabilidad-DDC indica los documentos a allegar cuando los inmuebles son de propiedad de Bogotá D.C., así:

1. INMUEBLES CUYA TITULARIDAD QUEDA A NOMBRE DE BOGOTÁ D. C.:
 - Formato diligenciado de Novedades de Predios. “Novedades de Predios para los Inmuebles que se consideran activos para la ECP Bogotá D.C.”, V2 OCTUBRE 2018.
 - Copia de la escritura o documento que haga sus veces donde conste la transferencia a favor del Distrito Capital.
 - Folio de Matrícula Inmobiliaria. (máximo 3 meses de expedición.), con registro del documento descrito en el literal anterior.
 - Manzana Catastral (obligatoria para inmuebles fuera de Bogotá) y Levantamiento topográfico, si lo hubiere.
 - Acta de recibo material si hubiere, (para los bienes recibidos en dación de pago, es obligatorio). Copia del avalúo comercial. Estudio de títulos del bien inmueble si lo hubiere. (Subrayados fuera del texto)

Así mismo, el Anexo No. 2 “Novedades de predios para los inmuebles que se consideran activos para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.” de la mencionada Circular Conjunta, en el numeral 3 indica las novedades para incorporaciones, adiciones y mejoras y bajas de los inmuebles que se van a entregar al DADEP. (Subrayados fuera del texto)

El Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., en relación con los bienes inmuebles de ésta, indica:

⁴ Reporte de información al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP e indicación sobre las disposiciones contables aplicables a bienes inmuebles

2.6.8.1 Activos de titularidad de Bogotá D.C. Sector Central⁵

Los inmuebles que sean adquiridos o construidos, así como las adiciones y mejoras efectuadas en Activos existentes, de bienes que presenten titularidad legal de Bogotá D.C. Sector Central, se reconocerán de forma inicial en la clasificación que corresponda por el Ente Público Distrital respectivo.

Lo anterior, hasta tanto se surta el proceso de entrega de información⁶, documentación e incorporación en los estados financieros del DADEP. Es del caso señalar, que el traslado de reconocimiento del Activo no extingue la responsabilidad del Ente Público Distrital en la determinación de variables y estimaciones de medición posterior, cuya información deberá ser remitida en cumplimiento de la Circular Conjunta No.1 de 2019⁷ y sus modificatorias.
(Subrayados fuera del texto)

El concepto No. 20192000056101 del 01 de octubre de 2019 de la CGN, responde a la inquietud relacionada con el registro contable de terrenos pendientes por trámite en registro de instrumentos públicos, así:

(...)

Por otra parte, si la entidad determina que los bienes recibidos cumplen con la definición de propiedades, planta y equipo, los registrará en la subcuenta 160504-Terrenos pendientes de legalizar.

No obstante, la Entidad deberá realizar las acciones pertinentes para formalizar la titularidad de los bienes respectivos ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, no siendo ésta una condición para que se determine la existencia y el control de los mismos.
(Subrayados fuera del texto)

CONCLUSIONES

De acuerdo a la consulta remitida es pertinente aclarar que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 17 de 1995 y el Decreto Distrital 601 de 2014, la Dirección Distrital de Contabilidad solo tiene facultad para pronunciarse sobre aspectos contables relacionados con el reconocimiento, medición y revelación de los hechos económicos que suceden en los diferentes Entes y Entidades que conforman el Distrito Capital, por lo cual no es competente para emitir conceptos sobre la gestión jurídica y administrativa de la SED acerca de los terrenos objeto de consulta. Así las cosas, atendemos sus inquietudes a partir de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas:

⁵ El Sector Central esta conformados por las Secretarías y Departamentos Administrativos sin personería jurídica - Entes Públicos Distritales que forman parte de la ECP Bogotá D.C.-

⁶ El proceso de entrega de información deberá surtirse en los términos definidos en las políticas de operación de los Entes Públicos participantes en la transacción.

⁷ Reporte de Información al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP e indicación sobre las disposiciones contables aplicables a bienes inmuebles

- 1. Tratamiento Contable de los Depósitos Judiciales: Dado que los pagos por los predios expropiados se realizan a través de depósitos judiciales en el banco Agrario, solicitamos su orientación sobre el tratamiento contable adecuado para estos casos. ¿debe el registro del valor del terreno permanecer en la cuenta 1605 mientras se completan los trámites de legalización, o es correcto moverlos a una subcuenta específica como "Bienes pendientes por legalizar"? y,**
- 2. Uso de la Cuenta 'Bienes Pendientes por Legalizar': Actualmente, hemos registrado estos terrenos en la subcuenta 160504 - "Terrenos pendientes de legalizar,". Solicitamos su concepto sobre si este es el tratamiento contable adecuado para estos bienes.**

Con relación al tratamiento contable de la apertura de depósitos judiciales, la SED los reconocerá en la subcuenta 190903 - DEPÓSITOS JUDICIALES de la cuenta 1909 - DEPÓSITOS ENTREGADOS EN GARANTÍA hasta el momento de la aplicación de estos; una vez los terrenos objeto de consulta sean un recurso controlado por la Secretaría, procederá con la cancelación del depósito y el reconocimiento de los predios en la cuenta 1605 – TERRENOS, de acuerdo con lo indicado por la CGN a través de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos y el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Ahora bien, respecto a la subcuenta contable a utilizar, el citado Catálogo contempla una serie de clasificaciones que dependerán de las gestiones actuales sobre la titularidad de los Terrenos, así las cosas y partiendo de los antecedentes expuestos, los predios fueron adquiridos por la SED mediante un proceso de expropiación y tienen como propósito la construcción de instituciones educativas, de tal forma que, el registro contable de estos bienes corresponde a la subcuenta 160504 – TERRENOS PENDIENTES DE LEGALIZAR de la cuenta 1605 - TERRENOS hasta terminar los trámites jurídicos necesarios del proceso de titularización para formalizar su propiedad.

Una vez se haya formalizado la titularidad jurídica de los terrenos a Bogotá D.C., la SED procederá a reclasificarlos mediante un débito dentro de las subcuentas de la cuenta 1605 – TERRENOS, según su naturaleza y un crédito en la subcuenta 160504 – TERRENOS PENDIENTES DE LEGALIZAR de la cuenta 1605 – TERRENOS.

Cabe precisar que, en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno no contempla la subcuenta “bienes pendientes de legalizar”, sin embargo, en la cuenta 1605 – TERRENOS, se encuentra la subcuenta 160504 - TERRENOS PENDIENTES DE LEGALIZAR.

- 3. Rectificación de Saldos en la Cuenta 1605: Dada la observación de la Contraloría sobre la permanencia de estos valores en la cuenta 1605, ¿deberíamos proceder con la rectificación de estos saldos? En caso afirmativo, ¿cuál sería el procedimiento contable correcto para realizar esta reclasificación?**

La permanencia o reclasificación contable de los saldos de la Cuenta 1605 – TERRENOS, estará condicionada a los hechos económicos que se originen producto de las gestiones administrativas y jurídicas que adelanten las áreas técnicas de la SED sobre los predios en comento, dicha gestión, resulta relevante en el sentido en que se ejecuten acciones tendientes a la legalización de los predios, por tanto, se recomienda desarrollar planes de sostenibilidad y cronogramas que contemplen actividades que conduzcan al saneamiento jurídico de los terrenos, así como, la actualización de las políticas de operación que contribuyan a fortalecer los flujos de información y permitan la actualización de la información en los Estados Financieros de la Secretaría.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta lo indicado en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., en relación con los bienes inmuebles que presentan titularidad legal de Bogotá D.C., en el que especialmente señala que estos bienes se reconocerán de forma inicial en la clasificación que corresponda por el Ente Público Distrital respectivo, lo anterior, hasta tanto se surta el proceso de entrega de información, documentación e incorporación en los estados financieros del DADEP.

Al respecto, sobre el reporte al DADEP, la circular conjunta citada en los considerandos señala que, los bienes inmuebles de propiedad de Bogotá D.C., serán objeto de inclusión en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario Distrital – RUPI, y que, para tal efecto, será indispensable remitir a este departamento, con oportunidad y de forma completa, la información y documentación solicitada en los anexos No. 1 y Anexo No. 2 de dicha circular.

Por lo anterior, se recomienda realizar la revisión y conciliación con el área de gestión, de todos y cada uno de los predios que se encuentran reconocidos en la subcuenta 160504 - TERRENOS PENDIENTES DE LEGALIZAR de la cuenta 1605 – TERRENOS y proceder con la debida clasificación y tramite de reporte ante el DADEP, según corresponda.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su consulta, por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10° del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

MARCELA VÍCTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D.C.
Despacho de la Directora Distrital de Contabilidad
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por: Nancy Silva Rojas
Fernando Morales Guerrero

Proyectado por: Marlene Herminia Lara Villalba